



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA
Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2020 - 00292
Demandante	MADERA ESENCIAL P.H. NIT. 901.052.554-1
Demandado	YENNY SEPULVEDA SEPULVEDA CC. 43.100.566
Asunto	EMBARGO SALARIO

Conforme a lo solicitado en memorial allegado al despacho el 17 de diciembre de 2020 por correo electrónico, el Juzgado dispone decretar el embargo de la quinta parte (1/5) que excede el salario mínimo que reciba la demandada YENNY SEPULVEDA SEPULVEDA con C.C. 43.100.566, al servicio de GRM COLOMBIA SAS.

En consecuencia, se ordena oficiar a dicha entidad, a fin de que se coloque los dineros a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósitos judiciales. Se advierte al pagador que, en caso de no efectuar las correspondientes deducciones, de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P, por dichos valores responderá él, previa tramitación y decisión del correspondiente incidente de responsabilidad, y que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción y remitirá la jurisdicción de cobro coactivo del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que esa entidad haga efectiva la multa consagrada en el parágrafo 2º del artículo 593 del Cód. General del Proceso, la cual consiste, de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Es pertinente acotar, que como la medida cautelar de embargo es periódica mensual, la sanción también lo es, por cada período que se dejó de descontar y consignar en este asunto. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO:100

Señores,
GRM COLOMBIA SAS.

Comunico a usted que, dentro del proceso EJECUTIVO con radicado 050884003002 2020 0029200 instaurado por la MADERA ESENCIAL P.H. con NIT. 901.052.554-1 en contra de YENNY SEPULVEDA SEPULVEDA con CC. 43.100.566; por auto de la fecha se ordenó decretar el embargo de la quinta parte (1/5) que excede el salario mínimo que reciba la demandada YENNY SEPULVEDA SEPULVEDA con C.C. 43.100.566, al servicio de GRM COLOMBIA SAS.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este Juzgado a través de al **banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósitos judiciales No. 050882041002**. Se le hace saber al pagador que, en caso de no efectuar las correspondientes deducciones, de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P, por dichos valores responderá el respectivo pagador, previa tramitación y decisión del correspondiente incidente de responsabilidad. Asimismo, se le advierte al mismo cajero pagador que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción y remitirá la jurisdicción de cobro coactivo del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que esa entidad haga efectiva la multa consagrada en el artículo 593 del Cód. General del Proceso, la cual consiste, de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Es pertinente acotar, que como la medida cautelar de embargo es periódica mensual, la sanción también lo es, por cada período que se dejó de descontar y consignar en este asunto.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'FV'.

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co